

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

7408 *RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2002, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se amplía la duración de becas de la convocatoria de becas bilaterales para ciudadanos extranjeros para el curso académico 2001-2002.*

En uso de las facultades conferidas por la Orden de 26 de marzo de 1992, modificada por la Orden de 21 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), por la que se regula la concesión de becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción y de viajes y estancia, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, y la resolución de 29 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 2001), de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se delegan en el Secretario General de la AECI y otras Autoridades y funcionarios de la misma determinadas competencias y, en desarrollo de la resolución de 19 de mayo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» 8 de junio), por la que se aprueba la Convocatoria de Becas para ciudadanos extranjeros curso académico 2001/2002, esta Agencia, en virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 3424/2000, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 16), ha resuelto:

Primero.—Ampliar la fecha de la beca de estudios concedida por Resolución de la AECI, de fecha 20 de diciembre 2001, de la convocatoria de becas bilaterales para ciudadanos extranjeros a los dos beneficiarios de Hungría que se relacionan a continuación por el período de tiempo que se indica en cada caso, para hacer coincidir las fechas con la duración de sus estudios:

Don Gyula Molnar: Desde 1 de mayo/15 de junio de 2002.
Don Jozsef Tibor Berta: Desde el 1 de abril de 2002.

La dotación económica es de 781,32 euros mensuales y un seguro médico no farmacéutico.

Segundo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la ampliación de beca reconocidas en esta resolución en los términos previstos por la citada Orden de 26 de marzo de 1992, y Resolución de 19 de mayo de 2001.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de dicha jurisdicción. Potestativamente podrá interponer contra dicha Resolución, en el plazo de un mes, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el órgano que dicta la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14). Todo ello, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Madrid, 4 de marzo de 2002.—El Presidente, P. D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000, «Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 2001), el Secretario general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones Culturales y Científicas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

7409 *REAL DECRETO 299/2002, de 22 de marzo, por el que se indulta a don Carlos Nieto Nieto.*

Visto el expediente de indulto de don Carlos Nieto Nieto, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Alicante que, en sentencia de fecha 16 de julio de 1999, le condenó, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de cinco años de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1982, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

Vengo en indultar a don Carlos Nieto Nieto la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

7410 *REAL DECRETO 300/2002, de 22 de marzo, por el que se indulta a don Alberto Blanco Santos.*

Visto el expediente de indulto de don Alberto Blanco Santos, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Salamanca, en sentencia de fecha 6 de agosto de 1999, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cinco años de prisión y multa de 4.304.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

Vengo en indultar a don Alberto Blanco Santos la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

7411 *REAL DECRETO 301/2002, de 22 de marzo, por el que se indulta a don Pedro Cesteros Barrientos.*

Visto el expediente de indulto de don Pedro Cesteros Barrientos, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado

por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valladolid, en sentencia de fecha 5 de noviembre de 1997, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

Vengo en indultar a don Pedro Cesteros Barrientos la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

7412 *REAL DECRETO 302/2002, de 22 de marzo, por el que se indulta a don José Antonio Ezquerro Ramírez.*

Visto el expediente de indulto de don José Antonio Ezquerro Ramírez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de fecha 8 de marzo de 1999, como autor de un delito continuado de apropiación indebida, a la pena de dos años tres meses y un día de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

Vengo en indultar a don José Antonio Ezquerro Ramírez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

7413 *REAL DECRETO 303/2002, de 22 de marzo, por el que se indulta a don José Antonio García Gutiérrez.*

Visto el expediente de indulto de don José Antonio García Gutiérrez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de fecha 23 de enero de 1998, como autor de cuatro delitos de robo con violencia, a la pena de un año de prisión, por cada uno de los delitos; delito de lesiones, a la pena de un año de prisión, y delito de robo con violencia, a la pena de dos años de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

Vengo en indultar a don José Antonio García Gutiérrez las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

7414 *REAL DECRETO 304/2002, de 22 de marzo, por el que se indulta a doña Amparo Górriz Capilla.*

Visto el expediente de indulto de doña Amparo Górriz Capilla, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Nacional Sección Segunda Penal, en sentencia de fecha 30 de marzo de 1998, como autora de un delito contra la salud pública,

a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión y multa de 51.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

Vengo en indultar a doña Amparo Górriz Capilla la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

7415 *REAL DECRETO 305/2002, de 22 de marzo, por el que se indulta a don Luis Iglesias Campo.*

Visto el expediente de indulto de don Luis Iglesias Campo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Santander, en sentencia de fecha 22 de abril de 1999, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de un año de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

Vengo en indultar a don Luis Iglesias Campo la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

7416 *REAL DECRETO 306/2002, de 22 de marzo, por el que se indulta a don Ángel Carlos Jiménez Méndez.*

Visto el expediente de indulto de don Ángel Carlos Jiménez Méndez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal de Ávila, en sentencia de fecha 16 de diciembre de 1999, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, en grado de tentativa, a la pena de un año de prisión y dos delitos contra la salud pública, a la pena de ocho meses de prisión y multa de 20.000 pesetas, por cada uno de ellos, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

Vengo en indultar a don Ángel Carlos Jiménez Méndez las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

7417 *REAL DECRETO 307/2002, de 22 de marzo, por el que se indulta a don José Ventura Limones Vique.*

Visto el expediente de indulto de don José Ventura Limones Vique, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de fecha 10 de marzo de 1995, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de prisión mayor; un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, a la pena de tres años de prisión